

Resumen Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se publica el Código Ético.

El Consejo Rector de ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación), en su reunión de 27 de mayo de 2021, aprobó el Código Ético del Organismo Autónomo ANECA. Este organismo desarrolla su actividad de acuerdo con los principios de independencia, legalidad y seguridad jurídica, competencia técnica y científica, objetividad y transparencia.

Esta resolución establece un Código Ético donde las personas que integran sus órganos de evaluación y acreditación no pueden aceptar, ni solicitar, en el desempeño de sus funciones, instrucciones de ninguna entidad pública o privada. Para ello es necesario delimitar un marco de comportamiento propio, de obligado cumplimiento para todas aquellas instituciones y personas que se relacionen, colaboren o formen parte de ANECA.

Recoge no solo los valores, comportamientos y normas de conducta que deben orientar el modo en el que desempeñen sus funciones y responsabilidades cada una de las personas que formen parte del personal, de las comisiones y comités de trabajo y del personal colaborador., sino también, los compromisos respecto grupos de interés, entendiéndose por tales las personas, colectivos e instituciones que se relacionan con ANECA, en particular: universidades, personal docente, personal investigador, personal de administración y servicios, alumnado y sociedad en general.

ANECA respetará en su actuación los principios de servicio a los intereses generales, eficacia y servicio a la ciudadanía, así como de legalidad y seguridad jurídica, y resto de principios que establece su Estatuto.

Todas sus actuaciones estarán marcadas por:

- La equidad, de tal forma que las personas e instituciones tengan igualdad de oportunidades.
- La integridad en cuanto a que las actuaciones deben estar marcadas por la honestidad adoptando una postura de neutralidad en caso de conflicto y de imparcialidad en la emisión de juicios
- La igualdad, como principio descansa en la libertad, la igualdad de oportunidades y la diversidad.

- **La transparencia.** La ANECA tiene el deber de informar y hacer públicos los elementos que son objeto de evaluación, los criterios y procedimientos que se siguen, el nombre de quienes conforman las comisiones y comités de evaluación y los resultados de las evaluaciones, así como realizar informes motivados, incluyendo orientaciones que posibiliten la mejora, en el caso de evaluaciones negativas.

Destacamos los **derechos de las personas solicitantes** de los procedimientos de evaluación y acreditación en su relación con ANECA:

1. **A ser evaluadas con objetividad, imparcialidad y rigor técnico**, de acuerdo a los mismos criterios y condiciones observados con las demás solicitantes del mismo tipo de evaluación o acreditación, en su misma situación, de la misma área de conocimiento o especialización científica y evaluadas por la misma comisión o comité. Se evaluará de forma justificada, razonada y proporcionada, según los criterios de evaluación correspondientes que se establezcan, asegurando la igualdad de oportunidades.
2. **A ser informadas del estado de tramitación de su solicitud.**
3. **A recibir información y motivación suficiente** de las razones que hayan podido determinar propuestas negativas.
4. En caso de propuestas negativas, **a recibir orientaciones constructivas sobre las carencias** encontradas en el currículum o en la documentación presentada, para que puedan ser mejoradas en posteriores solicitudes.
5. **A que los datos** que proporcionen y la información que les concierna **se traten con discreción**, sin que de ellos puedan tener conocimiento personas ajenas a la comisión o comité competente o al personal de ANECA que haya de tramitarlos, protegiéndose sus datos de acuerdo con la legalidad vigente en la materia.
6. **A conocer la composición de la comisión o comité** que haya de evaluar sus solicitudes.
7. **A la recusación de personas** integrantes de las comisiones o comités de acuerdo a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 40/2015.
8. **A hacer llegar sus reclamaciones sobre aquellas actuaciones o prácticas** que puedan contradecir las leyes aplicables y los puntos recogidos en este Código Ético y **presentar las alegaciones oportunas** en el caso de que sean informadas de la existencia de irregularidades.